

DICIEMBRE 2014

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 ACTA NO. 58

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Noviembre del año 2014.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2015.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2015.

A continuación se transcribe el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2015.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de este Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta ciudad, nos permitimos presentar a este cuerpo colegiado **El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015**, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, bajo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos el proyecto de presupuesto de egresos a ejercer durante el año 2015.

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, nos avocamos al análisis del documento, con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento. Es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2015, el R. Ayuntamiento mediante acuerdo tomado el día 31 de Octubre de 2014, autorizó presentar al H. Congreso del Estado, para su aprobación un proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, por el monto de \$ 1'027'500,000.00 (Un mil veintisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia a partir del 1º de enero de 2015.

En razón a lo anterior, de haber algún cambio por parte del H. Congreso del Estado de Nuevo León al proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, este Presupuesto de Egresos se ajustará en lo conducente.

En el citado Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Hacienda Municipal encontró los siguientes datos relevantes: Los egresos a ejercer se van a destinar de la siguiente manera, entre los programas que se consideran en el Plan Municipal de Desarrollo.

PROYECTO PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015

PROGRAMAS	EROGACION
Administración Pública	141,033,490.00
Servicios Comunitarios	305,422,010.00
Desarrollo Social	114,093,290.00
Seguridad Pública	53,340,520.00
Administración Hacendaria	61,232,810.00
Obras Publicas Desarrollo y Planeación Urbana	116,486,880.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	196,144,000.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	38,451,000.00
Obligaciones Financieras	1,296,000.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 1'027,500,000.00

Cabe resaltar que los fondos de infraestructura social y fortalecimiento municipal son la propuesta de distribución de recursos del ramo 33, provenientes de la Federación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los presupuestos de egresos de los municipios serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso c), fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como facultad de los Ayuntamientos elaborar los presupuestos anuales de egresos.

TERCERO.- Que al respecto, el numeral 130 de la citada Ley, establece que los presupuestos de egresos municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias directas.

CUARTO.- Que el artículo 133 de la Ley en mención, establece que, a más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos toma como base el proyecto de Presupuesto de Ingresos aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 31 de octubre de 2014 y turnado para su aprobación al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

SEXTO.- Que en virtud de que el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, presenta en forma razonable la utilización de los recursos que van a ingresar a las arcas municipales de acuerdo al Proyecto de Presupuesto de Ingresos aprobado por este Ayuntamiento y turnado a su vez para su autorización al H. Congreso del Estado de Nuevo León, y que se cumple con lo establecido de hacer la presentación de acuerdo a lo que se va a gastar en cada uno de los programas del Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74 y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, los integrantes de la Comisión de Hacienda, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe el Presupuesto de Egresos para el año 2015, en los términos planteados por la Administración Municipal, a través del C. Tesorero Municipal, y que asciende a la cantidad de \$ 1'027'500,000.00

SEGUNDO.- En caso de que el H. Congreso del Estado apruebe para este Municipio un Presupuesto de Ingresos que difiera en montos con los señalados en el proyecto autorizado por este R. Ayuntamiento, deberán realizarse las adecuaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015 de este Municipio.

TERCERO.- Se apruebe la propuesta de distribución de los Fondos Federales del Ramo 33, para los Fondos de Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal.

CUARTO.- Que en caso de que se generen ingresos adicionales a los presupuestados, los mismos se destinen a la inversión en obras y servicios públicos, así como para la adquisición de bienes de activo fijo, así como los ajustes derivados del Plan Municipal de Desarrollo y todos aquellos tendientes a atender las necesidades más apremiantes de la comunidad.

QUINTO.- Que se dé la debida difusión al resumen del Presupuesto de Egresos para el año 2015, que habrá de ejercer el Municipio de Escobedo, para el conocimiento de los ciudadanos Escobedenses, y sea turnado para su publicación tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 08 días del mes de Diciembre del año 2014. SIND. 1º CÉSAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, PRESIDENTE; REG. ISIDRO

BARRON LOYA, SECRETARIO; REG. ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS MARTÍNEZ, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZÁLEZ, VOCAL **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del Proyecto de Reforma por Adición al Artículo 35 bis, así como el capítulo sexto bis "De la suspensión, cancelación o revocación de la licencia" los artículos 38 bis 1, 38 bis 2, 38 bis 3, 38 bis 4 y 38 bis 5 y capítulo sexto bis 1 "Procedimiento para la suspensión o cancelación de la licencia" los artículos 38 bis 6, 38 bis 7 y 38 bis 8 del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Proyecto de Reforma por Adición al Artículo 35 bis, así como el capítulo sexto bis "De la suspensión, cancelación o revocación de la licencia" los artículos 38 bis 1, 38 bis 2, 38 bis 3, 38 bis 4 y 38 bis 5 y capítulo sexto bis 1 "Procedimiento para la suspensión o cancelación de la licencia" los artículos 38 bis 6, 38 bis 7 y 38 bis 8 del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad el Proyecto en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"PROYECTO DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTICULO 35 BIS, ASÍ COMO EL CAPITULO SEXTO BIS "DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LA LICENCIA" LOS ARTÍCULOS 38 BIS 1, 38 BIS 2, 38 BIS 3, 38 BIS 4 Y 38 BIS 5 Y CAPITULO SEXTO BIS 1 "PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA LICENCIA" LOS ARTÍCULOS 38 BIS 6, 38 BIS 7 Y 38 BIS 8 DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

El día 29 de Octubre de 2014 apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el decreto número 188, en el cual en su artículo tercero se reforma el último párrafo del Artículo 14; la fracción III y IV del artículo 20; el artículo 21 y se adicionan los artículos 20 Bis y 21 Bis 1, todos de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, así como también en su Artículo Cuarto se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Quinto, los artículos 81, 82 y 83, todos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, en el segundo transitorio de dicha ley, se estableció que los Municipios del Estado deberán adecuar los Reglamentos correspondientes, en los términos del Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del mismo.

El proyecto de reforma por Adición al Artículo 35 Bis, así como el Capítulo Sexto Bis “De la Suspensión, Cancelación o Revocación de la Licencia” Los artículos 38 bis 1, 38 bis 2, 38 bis 3, 38 bis 4 y 38 bis 5 y Capítulo Sexto Bis 1 “Procedimiento para la Suspensión o Cancelación de la Licencia” Los artículos 38 bis 6, 38 bis 7 y 38 bis 8 **del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, tiene la finalidad de prevenir a la ciudadanía de las consecuencias de conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas y accidentes que se pueden ocasionar cuando utilicen el celular o cualquier aparato de comunicación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R.

Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

OCTAVO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

NOVENO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

ÚNICO.- Se apruebe la reforma por Adición al Artículo 35 Bis, así como el Capítulo Sexto Bis “De la Suspensión, Cancelación o Revocación de la Licencia” Los artículos 38 bis 1, 38 bis 2, 38 bis 3, 38 bis 4 y 38 bis 5 y “Capítulo Sexto Bis 1 “Procedimiento para la Suspensión o Cancelación de la Licencia” Los artículos 38 bis 6, 38 bis 7 y 38 bis 8 del **Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:**

REFORMAS ADICION AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.

ARTÍCULO. 35 BIS.- Cuando se requiera acreditar el curso de manejo, este deberá incluir una presentación audiovisual, por medio de la cual se les informará con relación a los inconvenientes y consecuencias de conducir bajo el efecto de las bebidas alcohólicas o intoxicado con cualquier sustancia, además de incluir los riesgos de los accidentes que se pueden ocasionar cuando al conducir vehículos motores se utilice teléfono celular, radio o cualquier aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto utilizando dispositivos móviles de comunicación.

CAPITULO SEXTO BIS

SUSPENSIÓN DE A CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO. 38 BIS 1.- Las autoridades municipales, al tener el conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión, cancelación o revocación de licencias de conducir:

I.- Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;

II.- Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;

III.- Notificarán de inmediato la retención a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias; y

IV.- Notificarán la autoridad municipal competente, remitiéndole la licencia y copia del documento en el que consten las infracciones cometidas para efectos de que esta sustancie el procedimiento correspondiente y emita la resolución que proceda.

ARTÍCULO 38 BIS 2.- La conducción de vehículo automotor en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, o utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, será sancionada al menos, en los términos siguientes:

I.- Por conducir en alguna de las referidas condiciones, multa de 50 a 200 cuotas, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la

vigencia de la licencia hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas;

II.- Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa, una multa de 100 a 300 cuotas, tratamientos para los conductores en estado voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas;

III.- Por conducir en alguna de las referencias condiciones, por más de dos veces en un lapso de un año, procederá multa de 200 a 600 cuotas, tratamiento para los conductores en estado voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas;

IV.- Por no acreditar haber acudido al menos al 90% de las sesiones de tratamiento decretadas, multa de 100 a 200 cuotas y suspensión de la licencia para conducir hasta por 18 meses.

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir hasta por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en alguna de las condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses, y en su caso el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso.

ARTÍCULO 38 BIS 3.- La Autoridad Municipal dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la infracción, notificará al titular de la licencia a fin de que dentro del plazo de quince días manifieste lo que a su derecho convenga, presenten las pruebas y genere los alegatos de su intención.

Vencido el término para su defensa, dicha autoridad resolverá en definitiva y lo notificará dentro de los quince días hábiles siguientes al titular de la licencia.

ARTÍCULO 38 BIS 4.- Posteriormente, la mencionada autoridad municipal notificará a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, sobre la resolución definitiva y en su caso le remitirá la licencia retenida, a fin de que ésta efectúe las anotaciones correspondientes en la Base de Datos donde se registren dichas sanciones, así como su cumplimiento, lo cual deberá tomarse en cuenta para determinar la reincidencia.

ARTÍCULO 38 BIS 5.- Dicha autoridad podrá reactivar la licencia de conducir si el infractor demuestra haber cumplido la sanción, o en su caso, solicite y realice 30 horas de servicio en la comunidad por cada mes que se le haya decretado la suspensión de la licencia de conducir.

CAPITULO SEXTO BIS 1
PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA
LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTÍCULO 38 BIS 6.- Las autoridades municipales, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión o cancelación de licencias de conducir:

I.- Retendrán inmediatamente de forma provisional, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;

II.- Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;

III.- Notificarán de inmediato la retención a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias; y

IV.- Notificarán a la autoridad municipal competente, remitiéndole la licencia y copia del documento en el que consten las infracciones cometidas para efectos de que ésta sustancie el procedimiento correspondiente y emita la resolución que proceda.

ARTÍCULO 38 BIS 7.- La autoridad municipal dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha de infracción, notificará al titular de la licencia a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, presente las pruebas y genere los alegatos de su intención.

Vencido el término para su defensa, dicha autoridad resolverá en definitiva y lo notificará dentro de los quince días siguientes al titular de la licencia.

Posteriormente, la mencionada autoridad municipal notificará a la autoridad estatal competente en materia de expedición de las licencias, sobre la resolución definitiva y en su caso le remitirá la licencia retenida, a fin de que ésta efectúe las anotaciones correspondientes en la Base de Datos donde se registren dichas sanciones, así como su cumplimiento, lo cual deberá tomarse en cuenta para determinar la reincidencia.

ARTÍCULO 38 BIS 8.- Dicha autoridad municipal podrá reactivar la licencia de conducir si el infractor demuestra haber cumplido la sanción, o en su caso, solicite y realice 30 horas de servicio en la comunidad por cada mes que se le haya decretado la suspensión de la licencia de conducir, informando de a la autoridad estatal competente de la procedencia de esta reactivación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de Diciembre del 2014. SIND. 2º ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ, PRESIDENTE; REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA, SECRETARIO; SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZALEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo al Procedimiento Administrativo realizado con motivo al abandono en favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de los automóviles, camionetas, camiones, tráileres, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas y demás bienes muebles que se encuentren depositados en el lote oficial de esta Ciudad, con motivo de las infracciones de tránsito, arrastre de grúa, pensión y daños al Patrimonio Municipal, con antigüedad de 12- doce meses o más.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo al Procedimiento Administrativo realizado con motivo al abandono en favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de los automóviles, camionetas, camiones, tráileres, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas y demás bienes muebles que se encuentren depositados en el lote oficial de esta Ciudad, con motivo de las infracciones de tránsito, arrastre de grúa, pensión y daños al Patrimonio Municipal, con antigüedad de 12- doce meses o más.

A continuación se transcribe el dictamen relativo al Procedimiento Administrativo realizado con motivo al abandono en favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de los automóviles, camionetas, camiones, tráileres, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas y demás bienes muebles que se encuentren depositados en el lote oficial de esta Ciudad, con motivo de las infracciones de tránsito, arrastre de grúa, pensión y daños al Patrimonio Municipal, con antigüedad de 12- doce meses o más

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo al Procedimiento Administrativo realizado con motivo al abandono en favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de los automóviles, camionetas, camiones, tráileres, tractores,

remolques, motocicletas, bicicletas y demás bienes muebles que se encuentren depositados en el lote oficial de esta Ciudad, con motivo de las infracciones de Tránsito, arrastre de grúa, pensión y daños al Patrimonio Municipal, con antigüedad de 12- doce meses o más, contados a partir del día hábil siguiente de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, el día 6 de febrero de 2013; y el relativo al estado que guarda el parque vehicular municipal, bajos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Que mediante edicto de fecha **28-veintocho de enero de 2013**, publicado en el periódico “El Porvenir” y en el Periódico Oficial del Estado los días **1 y 6 de febrero de 2013**, se comunicó a los propietarios de automóviles, camionetas, camiones, tráileres, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas y demás bienes muebles, que se encuentren depositados en el lote oficial de esta Ciudad, con motivo de las infracciones de Tránsito, arrastre de grúa, pensión y daños al Patrimonio Municipal, con antigüedad de 12-doce meses o más, que dichos bienes muebles se encuentran a su disposición, por lo que contaban con el término improrrogable de 60-sesenta días naturales, contados a partir de esta publicación, a fin de que acudan a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de General Escobedo, Nuevo León, a fin de gestionar la devolución de los mismos previo el pago de las sanciones económicas a que se hubieran hecho acreedores, así como de los demás accesorios que en su caso correspondan como al efecto lo es el costo del almacenaje causado. En la inteligencia, que de no hacerlo así, se considerará que los bienes muebles en depósito de las autoridades fiscales y/o administrativas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, causaron abandono a favor del fisco de este Municipio.

II.- Que mediante edicto de fecha **08-ocho de abril de 2013-dos mil trece**, publicado en el periódico “El Porvenir” y en el Periódico Oficial del Estado los días **12 y 15 de abril de 2013** se comunicó a los propietarios de automóviles, camionetas, camiones, tráileres, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas y demás bienes muebles que se encuentren depositados en el lote oficial de esta Ciudad, con motivo de las infracciones de Tránsito, arrastre de grúa, pensión y daños al Patrimonio Municipal, con antigüedad de 12-doce meses o más contados a partir del día **07 de febrero de 13**, fecha en que surtió efectos la notificación del edicto publicado por última ocasión en el Periódico Oficial del Estado del día **06 de febrero de 2013**, que habían transcurrido 60-sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a dicha publicación, por lo que ha transcurrido el plazo de abandono de dichos bienes a favor del fisco Municipal. En consecuencia a lo anterior, en dicho edicto se notificó a los propietarios de los bienes antes mencionados que contaban con el plazo improrrogable de 15-quince días hábiles para retirarlos del lote oficial de esta Ciudad previo el pago de las sanciones económicas a que se hubieran hecho acreedores, así como de los demás accesorios que en su caso correspondan, y que de no hacerlo así, se consideraría que los bienes muebles abandonados antes referidos, pasarán a propiedad del fisco de este Municipio.

III.- Que mediante resolución de fecha 8 de mayo de 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de mayo de 2013 y resolución de fecha 24 de octubre de 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 29-veintinueve de octubre de 2014, fue resuelto por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 del Código Fiscal del Estado, pasan a formar parte del patrimonio público municipal de General Escobedo, Nuevo León, los

automóviles, camionetas, camiones, tráileres, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas y demás bienes muebles que se encuentren depositados en el lote oficial de esta Ciudad, con motivo de las infracciones de Tránsito, arrastre de grúa, pensión y daños al Patrimonio Municipal, con antigüedad de 12-doce meses o más, contados a partir del día **07 de febrero de 13**, fecha en que surtió efectos la notificación del edicto publicado por última ocasión en el Periódico Oficial del Estado del **día 06 de febrero de 2013**, por motivo de abandono. En virtud de lo anterior y:

C O N S I D E R A N D O.-

PRIMERO.- Que el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 191 fracción IV, que causarán abandono a favor del Fisco los bienes a disposición de las Autoridades Fiscales, Administrativas o Judiciales, en los siguientes casos: IV.- Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de las autoridades fiscales, administrativas o judiciales o hayan sido retenidos o asegurados por las mismas y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se ponga a su disposición. Continúa precisando el dispositivo legal invocado que “Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la resolución correspondiente.--Cuando los bienes embargados hubieren causado abandono, las Autoridades Fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago del costo de almacenaje causado. En los casos en que no se hubiere señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.—Los bienes que pasen a propiedad del fisco estatal o municipal conforme a este Artículo, podrán ser enajenados en los términos del Artículo 187 de este Código o donarse para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizados conforme a las Leyes de la materia”.

SEGUNDO.- Que en el caso en concreto se actualiza el supuesto normativo previsto por el artículo 191 fracción IV del Código Fiscal del Estado, en virtud de que tal como ya fue descrito en los Resultandos I y II de la presente determinación, oportuna y legalmente se comunicó a los propietarios de los automóviles, camionetas, camiones, tráileres, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas y demás bienes muebles que se encuentren depositados en el lote oficial de esta Ciudad con antigüedad de 12-doce meses o más, contados a partir del día 04 de febrero de 13, fecha en que surtió efectos la notificación del edicto publicado por última ocasión en el Periódico Oficial del Estado del día 06 de febrero de 2013, que dichos bienes se encontraban a su disposición previo el pago de las sanciones económicas y accesorios a que se hubieran hecho acreedores, por lo que contaban con un plazo de 60-sesenta días naturales para gestionar su devolución y una vez transcurrido dicho plazo, se comunicó formalmente a las mencionadas personas que contaban con el plazo improrrogable de 15-quince días hábiles para retirar los bienes del lote oficial de esta Ciudad previo el pago de las sanciones económicas y accesorios correspondientes. En consecuencia a lo anterior, al haber transcurrido los plazos antes mencionados sin haberse gestionado la devolución de los bienes muebles antes indicados y sin mediar al efecto causa de interrupción del término previsto por el artículo 192 del citado Código Fiscal, los bienes muebles antes indicados pasan a formar parte del patrimonio del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

TERCERO.- Que en su parte conducente, el artículo 191 del Código Fiscal del Estado, dispone que “Los bienes que pasen a propiedad del fisco estatal o municipal conforme a este Artículo, podrán ser enajenados en los términos del Artículo 187 de este Código o donarse para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las Leyes de la materia.” Mientras que el diverso 187 del mismo Código ordena que “En el supuesto señalado en la fracción III del artículo anterior, la autoridades fiscales podrán hacer la enajenación directamente o encomendarla a empresas o instituciones dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, considerando el precio que se haya determinado como postura legal en la segunda almoneda.” Consecuentemente, la enajenación de los automóviles, camionetas, camiones, tráileres, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas y demás bienes muebles que se encuentren depositados en el lote oficial de esta Ciudad con antigüedad de 12-doce meses o más , contados a partir del día 07 de febrero de 13, fecha en que surtió efectos la notificación del edicto publicado por última ocasión en el Periódico Oficial del Estado del día 06 de febrero de 2013, mismos que pasan a formar parte del patrimonio municipal de General Escobedo, Nuevo León, puede realizarse directamente. Amen de que su condición de deterioro y posible riesgo de incendio, ameritan la venta de esos bienes bajo el procedimiento indicado.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de General Escobedo, Nuevo León, la enajenación en términos de lo dispuesto por el artículo 187 del Código Fiscal del Estado, de los automóviles, camionetas, camiones, tráileres, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas y demás bienes muebles que se encuentren depositados en el lote oficial de esta Ciudad con antigüedad de 12-doce meses o más contados a partir del día 07 de febrero de 2013, fecha en que surtió efectos la notificación del edicto publicado por última ocasión en el Periódico Oficial del Estado del día 06 de febrero de 2013, mismos que pasan a formar parte del patrimonio municipal de General Escobedo, Nuevo León por motivos de abandono.

SEGUNDO.- El monto de lo recaudado con motivo de la enajenación de los bienes señalados en el acuerdo anterior, deberá destinarse a la adquisición de activos destinados al servicio público. Del ejercicio de esta autorización, deberá rendirse informe al R. Ayuntamiento.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de Diciembre del año 2014. REG. JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA, PRESIDENTE., REG. EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, SECRETARIO., REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, VOCAL., REG. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEPEDA, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo al estado que guarda el parque vehicular Municipal.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo al estado que guarda el parque vehicular Municipal.

A continuación se transcribe el dictamen relativo al estado que guarda el parque vehicular Municipal.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo al estado que guarda el parque vehicular municipal, bajos los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que al inicio de la Administración Pública Municipal, se constató que el parque vehicular recibido se encontraba en mal estado de funcionamiento y el mismo resultaba insuficiente para cubrir las necesidades de traslado propias de las Dependencias y Unidades Administrativas, para efectos de prestar los servicios públicos y actividades gubernamentales a su cargo.

II.- Que en ese orden de ideas resultando justificada la desincorporación del parque vehicular municipal inservible de acuerdo a los resultados del dictamen técnico elaborado por la Secretaría de Administración Finanzas y Tesorería Municipal, se estima procedente su enajenación a través del procedimiento de subasta. En virtud de lo anterior y:

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, precisa en la parte conducente de su artículo 147 que “Los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público.”

SEGUNDO.- Que por su parte el diverso 151 del Ordenamiento invocado en el considerando inmediato anterior, contempla que la enajenación de los bienes muebles (vehículos inservibles) deberá celebrarse a través del procedimiento de subasta.

TERCERO.- Que el producto de la enajenación de los vehículos inservibles, se destinará a la renovación del parque vehicular municipal.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del dominio público el parque vehicular municipal inservible, mismo que se precisa en el dictamen técnico justificativo que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal de General Escobedo, Nuevo León, a realizar la enajenación del parque vehicular municipal inservible a través del procedimiento de subasta, con la asistencia de su Dirección de Adquisiciones y la Dirección Jurídica Municipal.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, en los términos que para tal efecto precisa el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Diciembre del año 2014. REG. JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA, PRESIDENTE ., REG. EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, SECRETARIO., REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, VOCAL., REG. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEPEDA, VOCAL. **RUBRICAS.**

DICIEMBRE 2014

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 ACTA NO. 59

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre del año 2014.